

Expte.

DI-411/2020-8

**SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Avenida Ranillas, 5 D
50018 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la dotación de recursos para la apertura de aula TEA, y recordatorio del deber legal de colaborar con el Justicia de Aragón

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 14 de abril de 2020 tuvo entrada en esta Institución una queja de una asociación motivada por el anuncio hecho por la DGA de aumentar el número de alumnos con Trastorno del Espectro Autista (TEA) en el CEIP Cortes de Aragón de Zaragoza, lo que suponía la apertura de un aula añadida a la que ya existe, en un centro que no cuenta con medios ni dotación suficientes para atender a los alumnos ya escolarizados.

SEGUNDO.- En la misma los interesados exponen, ante la apertura de la segunda línea de alumnado TEA en el centro que:

“ El 11 de Marzo, primer día de puertas abiertas de nuestro Centro, nos informaron a las familias de esta decisión, por lo que no entendemos el tiempo y formas de la comunicación de este asunto (...)

No entendemos que en nuestro Centro que mantiene, de momento, 3 vías, nos aumenten una segunda aula TEA. En nuestro entorno tenemos centros públicos y concertados en los que no hay ninguna(...)y le sigue una enumeración de centros educativos donde, a decir de las personas que presentan la queja, no hay alumnado con Trastorno del Espectro Autista, ni tampoco aulas especializadas para alumnos de la zona. Por ese motivo, entre otros, solicitan una reunión con los responsables del Departamento de

Educación, de modo que se puedan conocer los motivos y particulares de esta decisión administrativa que, por lo que temen, no va acompañada de incremento en los docentes especialistas del centro, ya que los recursos de profesorado se destinan a los alumnos de aula TEA , y se desatienden otras necesidades de alumnado del centro:

“ Consideramos que es contraproducente la instalación de dos aulas TEA en un mismo centro (...). En nuestro centro escolar también hay niños con otras necesidades especiales, por lo que vemos que aumentar esta aula TEA va a ser un perjuicio en la organización del profesorado especialista.(...)“

TERCERO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitir la misma a trámite, efectuando la correspondiente asignación de expediente para su instrucción.

Con tal objeto, se envió con fecha 21 de abril de 2020 un escrito al SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE con el fin de recabar información sobre las causas que motivaban al departamento de Educación , Cultura Y deporte para incrementar el número de alumnos con trastorno del espectro autista en el CEIP Cortes de Aragón, y la previsión de dotación de medios -y profesorado específico- para atender las necesidad del centro.

CUARTO.- Dada la peculiaridad del final del curso 2019 / 2020, y habiendo sufrido modificaciones el proceso de escolarización como consecuencia de la Alarma Sanitaria motivada por el Covid 19, se reiteró la petición de información en fechas 19 de octubre y 12 de diciembre, sin que haya sido atendida. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido conocer la posición de la Administración respecto de la cuestión planteada, ya que las informaciones objetivas y solicitadas no han llegado a la Institución, habiéndose visto imposibilitado de cumplir el cometido que le asigna la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, y dejando a los miembros de la asociación desasistidos, por cuanto el Justicia

de Aragón se debe a la defensa de los derechos de los ciudadanos, como le confiere su ley reguladora.

No obstante, con la información facilitada por los ciudadanos, y el estudio del marco jurídico aplicable, resulta posible proceder desde el justiciazgo a dictar resolución expresa en el presente expediente.

II.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, señala la equidad como uno de los 4 principios en los que se inspira el sistema educativo, equidad que debe garantizar la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que ha de actuar como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

De esta Ley, el artículo 71.2 dispone que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria -por diversas causas, entre las que cita expresamente el trastorno específico del espectro autista- puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

La ORDEN ECD/445/2017, de 11 de abril, por la que se modifica la Orden de 9 de octubre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, es la que regula los centros de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista y, dadas sus características, en ella se recogen sus necesidades, el régimen jurídico aplicable de forma específica a la escolarización en educación infantil, primaria y secundaria del

alumnado TEA. De este modo se regula y pretende la distribución equitativa y equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la C. A. de Aragón

Asimismo, la citada orden contempla de forma expresa una descripción de los recursos personales y el apoyo y asesoramiento que deben prestarse en estos centros. La administración educativa ha sido sensible a la demanda de centros que atienden específicamente a estos alumnos, y en el pasado curso 2019, último del que tenemos información, eran un total de 23 aulas las que había en la ciudad de Zaragoza.

Por otro lado, el artículo 21 del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón hace referencia directamente al alumnado con trastorno del espectro autista, que está necesitado de apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de condición.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados , y modificado por el DECRETO 49/2018, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, en lo que se refiere al alumnado con necesidades educativas especiales, los Directores de los Servicios Provinciales deben arbitrar las medidas oportunas para la escolarización de los alumnos afectados con alguna discapacidad específica en centros de atención preferente.

En este sentido, el artículo 38.3 determina que: *"Las plazas reservadas para alumnos con necesidades educativas especiales en centros de atención preferente a alumnos con deficiencia auditiva, motórica u otras discapacidades específicas sólo podrán ser ocupadas por los solicitantes diagnosticados con tales patologías y así se reconozcan por resolución del*

Director del Servicio Provincial de Educación correspondiente (...).”

Esto es, que los directores de los servicios provinciales de educación procurarán que, en el conjunto de la oferta sostenida con fondos públicos, existan las plazas suficientes para hacer frente a las necesidades detectadas, pero parece, sin embargo que las previsiones se han visto superadas por la realidad de la demanda de aula, ya que, a tenor de la queja expuesta, se deduce que las plazas para alumnado TEA resultan insuficientes en la zona de escolarización 1, que se extiende en la margen izquierda del río Ebro, que le sirve de límites en el sur y este, desde Parque Goya hasta San Juan de la Peña, Calle Sobrarbe y Puente de Santiago.

Por parte, desde esta Institución se reconoce el gran esfuerzo realizado tanto por los centros educativos en lo que se refiere a la organización, como por parte de los docentes en la actualización profesional, y el esfuerzo económico que hace la Administración; pero todo ello no es suficiente, y a algunos centros el Servicio Provincial de Educación ha concedido una sola vía para alumnado TEA, cuando podrían tener más si se hiciera la dotación de medios y personal oportuna. Lo que no cabe es obligar al centro a implantar una segunda aula, y escolarizar a los alumnos lejos de su domicilio cuando existe la posibilidad, en una zona de escolarización muy extensa como es la Zona 1 de Zaragoza, de abrir aulas nuevas, ante la gran demanda, en centros que pudieran adquirir la calificación de Centro Preferente TEA, cuando lo solicitaran, en lugar de aumentar la ratio en los centros ya autorizados.

SEGUNDA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

Por su parte, la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón* establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

Artículo 19º-1. *Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

Artículo 20º-*Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.*

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, hemos resuelto formular al Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón la siguiente SUGERENCIA:

PRIMERA.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón adopte las medidas oportunas a fin de atender al alumnado con Trastorno del Espectro Autista, en la Zona 1 de escolarización de Zaragoza dotando de aulas TEA en diferentes colegios para proporcionar una escolarización adecuada a las necesidades de estos alumnos.

SEGUNDA.- Que se atienda a la comunidad educativa del CEIP Cortes de Aragón en lo que se refiere a necesidades de personal y materiales, a fin de que el Gobierno de Aragón garantice la atención adecuada a todos los alumnos del centro.

TERCERA.-Formular Recordatorio de Deberes Legales al SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, recordándole su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 23 de febrero de 2021

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN